Proyecto de Ley N°.....8866/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:00 PM

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE NEFROLOGÍA EN LAS SEDES DE ESSALUD Y MINSA DE CADA CAPITAL DE DEPARTAMENTO

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE NEFROLOGÍA EN LAS SEDES DE ESSALUD Y MINSA DE CADA CAPITAL DE DEPARTAMENTO

Artículo 1. Declaración de interés público

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, equipamiento e implementación de unidades de nefrología, en las sedes de ESSALUD y MINSA de cada capital de departamento.

Artículo 2. Presentación del programa de creación, equipamiento e implementación

Aprobada la presente ley, el Presidente del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministro de Salud y el Presidente Ejecutivo de ESSALUD, presenta ante el Congreso de la República, en el plazo de noventa días calendario, la programación del procedimiento de creación, equipamiento e implementación de unidades de nefrología en las sedes de ESSALUD y MINSA de cada capital de departamento.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/09/2024 10:56:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 16:47:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 19:57:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 15:29:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 16:08:54-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 15:29:40-0500

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Grau 439 – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 13:58:04-0500

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Grau 439 – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8866/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El interés público está referido a aquellas cuestiones, asuntos o decisiones que afectan de manera directa o indirecta a la sociedad en su conjunto. Es decir, está vinculado directamente al beneficio común y la promoción del bien común, y suele involucrar áreas clave como la seguridad, la salud, la educación, la justicia y otros aspectos fundamentales de la vida social.

El fundamento de esta noción se arraiga en la idea de que existen ciertos valores y objetivos que son fundamentales para el funcionamiento armonioso de la sociedad, y que la toma de decisiones debe orientarse hacia la maximización de estos valores. De allí que la identificación y promoción del interés público son tareas esenciales de las instituciones gubernamentales y de la sociedad en su conjunto.

Al respecto, el Tribunal Constitucional[1] ha corroborado el hecho que el interés público es sinónimo de interés general de la comunidad, indicar que: *"Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa*".

De otro lado, la necesidad nacional está referida a las demandas imperativas y esenciales que surgen en el contexto de un país y que requieren atención prioritaria para garantizar su desarrollo, estabilidad y seguridad. Estas necesidades pueden abarcar una variedad de áreas, desde la economía y la infraestructura hasta la defensa y la preservación del medio ambiente.

La satisfacción de las necesidades nacionales implica a menudo la formulación e implementación de políticas públicas, estrategias y acciones gubernamentales que aborden eficazmente los problemas y desafíos identificados. Estas necesidades suelen trascender los intereses individuales o sectoriales, centrándose en el beneficio colectivo y el fortalecimiento de la nación en su conjunto.

---

[1] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico%20tiene%20que,inter%C3%A9s%20general%20de%20la%20comunidad.&text=Consecuentemente%2C%20el%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico%20es,estatal%20y%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico

Ambos conceptos, el interés público y la necesidad nacional, están interrelacionados y orientan las decisiones y acciones de los gobiernos, las instituciones y la sociedad en su conjunto, con el objetivo de construir y mantener sociedades fuertes, justas y sostenibles.

Ahora, respecto a las leyes declarativas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[2], indicó con acierto que: "*este tipo de ley debe tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado".*

Expuesto esto, y con el objeto de llegar a la problemática central, se debe precisar que la Nefrología es una especialidad médica, que tiene por objeto el estudio morfológico y funcional del riñón en condiciones normales y de enfermedad.

En ese sentido, la Sociedad Peruana de Nefrología[3], define a esta especialidad como "*la rama de la Medicina Interna que estudia la estructura y la función renal, tanto en la salud como en la enfermedad, incluyendo la prevención y tratamiento de las enfermedades que afectan al riñón y vías urinarias, en todas las edades*".

---

[2] https://www.actualidadambiental.pe/opinion-las-leyes-declaratorias-de-interes-nacional-o-necesidad-publica-son-solo-declaratorias/

[3] https://www.spn.pe/especialidad_nefrologia.php

La disciplina de la nefrología, se enfoca en:

- Prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del riñón, de las vías urinarias y equilibrio hidroelectrolítico y ácido-base, así como de sus consecuencias;

- Estudio de aquellos procesos relacionados con o consecuencia de un mal funcionamiento renal (hipertensión arterial, daño vascular entre otros);

- Conocimiento, habilidades y aplicación práctica y desarrollo de una serie de técnicas de exploración, diagnóstico y tratamiento: pruebas funcionales, morfológicas o de imagen, técnicas de biopsia renal y las relacionadas con los accesos vasculares;

- Procedimientos terapéuticos sustitutivos de la función renal: hemodiálisis, diálisis peritoneal y trasplante renal, así como otras técnicas de depuración extracorpórea.[4]

En ese contexto, hay que precisar que, la situación de la enfermedad renal crónica (ERC), representa un importante problema de salud pública, tanto por su elevada incidencia y prevalencia, como, por importante morbimortalidad y su coste socio-económico.

Según el responsable del componente de daños no transmisibles del Ministerio de Salud (Minsa), Percy Herrera[5] actualmente la enfermedad renal afecta a alrededor de 850 millones de personas en todo el mundo y cerca de uno de cada diez adultos la padece.

Según el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI)[6] - EsSalud, la enfermedad renal crónica (ERC) consiste en la pérdida progresiva de la función renal a través de cinco (5) estadios; y esta condición es un problema de salud pública que ocasiona daños en la calidad de vida y pérdidas socioeconómicas por la mortalidad, discapacidad y costos asociados que genera.

---

[4] https://hrgdv.gob.pe/servicios/33-nefrologia

[5] https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/920304-dia-mundial-del-rinon-uno-de-cada-diez-adultos-sufre-de-una-enfermedad-renal-cronica

[6] https://ietsi.essalud.gob.pe/

De otro lado, la hemodiálisis (HD), define que es un tipo de terapia de reemplazo renal, que busca filtrar solutos séricos de desecho metabólico potencialmente dañinos, necesitando de un acceso vascular, un dializador o filtro de hemodiálisis y una máquina de hemodiálisis; y esta terapia puede ser indicado de manera aguda, es decir para solucionar un problema a corto plazo, o alguna descompensación propia de la Enfermedad Renal Crónica; siendo otra forma de indicación, la hemodiálisis crónica o de mantenimiento en la cual por condiciones de cada paciente en estadios avanzados de la enfermedad, necesitan dicha terapia de manera constante y periódica, por largos periodos de tiempo, en el caso sea posible un trasplante renal, o de por vida.

En nuestro país hay aproximadamente 140 centros de diálisis entre ESSALUD y MINSA en la que se atienden aproximadamente 13 mil personas. Sin embargo, de acuerdo al Dr. Cesar Loza[7], presidente de la Sociedad Peruana de Nefrología, se necesitarían alrededor de 300 nuevos centros de diálisis en el Perú, para atender las necesidades de la población nacional.

Es importante precisar que, ESSALUD y el MINSA no poseen la suficiente infraestructura para atender la sobre demanda de pacientes que necesitan del servicio de diálisis, por lo que desde hace algunos años en EESALUD el servicio es tercerizado, pero aun así los centros actuales están saturados y centralizados en su mayoría solo en Lima.

Lamentablemente en ese proceso de tercerización INDECOPI identificó e inició varias investigaciones casi al 85% de las empresas tercerizadoras, puesto que, presentaron cotizaciones con valores referenciales consensuados superiores al estándar.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución Ministerial 546-2011/MINSA[8], que aprueba la NTS 021-MINSA/GGSP-V.03 - Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos de Salud", señala que:

> *"(...) la UPSS Hemodiálisis, es una unidad básica del establecimiento de salud organizada para brindar terapéutica sustitutiva dialítica en pacientes con insuficiencia*

[7] https://diariomedico.pe/impresos/Diario_Medico_61.pdf

[8] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/272294/243402_RM546-2011-MINSA.pdf20190110-18386-cimfnp.pdf?v=1547161089

renal. Para su funcionamiento requiere de lo siguiente: 1) Recursos Humanos: Médico especialista en Nefrología, asimismo profesional de Enfermería y personal técnico de enfermería capacitados en Hemodiálisis. Además de profesionales de Nutrición, de Trabajo Social, de Psicología y Técnico de mantenimiento de máquina, estos últimos serán propios de la UPSS o del establecimiento que presta atención en esta UPSS, de acuerdo a lo especificado en Norma Técnica de Salud de la UPSS Hemodiálisis; 2) Infraestructura: Áreas específicas para las actividades del servicio, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud de la UPSS Hemodiálisis; 3) Equipamiento: Mobiliario, equipos biomédicos e insumos necesarios para realizar las actividades del servicio de acuerdo a la Norma Técnica de Salud de la UPSS Hemodiálisis; y 4) Organización de la atención: La UPSS del establecimiento de salud, debe garantizar la atención diaria en turnos programados, así como la atención de emergencia durante las 24 horas; y en estos establecimientos de salud, el médico especialista en Nefrología, así como de otros profesionales de la salud y personal técnico, se programan diariamente durante el horario de atención de la UPSS (...)"

Así mismo, lo dispuesto por el Título Preliminar de la Ley 26842[9], Ley General de Salud, establece que:

(...) La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; b) La protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; c) Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley; y el derecho a la protección de la salud es irrenunciable; d) La salud pública es responsabilidad primaria del Estado; d) Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; y es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública (...)

[9] https://essalud.gob.pe/transparencia/pdf/informacion/ley_general_salud_26842.pdf

Por lo antes expuesto, resulta urgente por una cuestión de interés nacional y necesidad pública la creación, equipamiento e implementación de unidades de nefrología, en las sedes de ESSALUD y MINSA de cada capital de departamento.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, pues pretende materializar los derechos a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, así como, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, y, el derecho a la salud.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- *Promueve el acceso a la salud de los pacientes con enfermedades renales.* - *Materializa el derecho fundamental a la vida, la salud, integridad física, y, libre desarrollo.* - *Garantiza la atención oportuna e integral de los pacientes con enfermedades renales.* -	- *No genera costos económicos, pues se trata de una ley declarativa que constituye una fuente jurídica para que el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones pueda ejecutarla.* .

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social (Política 13), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Grau 439 – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe